



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA Informo a la señora juez, que por parte de la apoderada de los demandantes se ha allegado constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA** a través del correo electrónico rafamorales60@hotmail.com, misma que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, como dirección de notificaciones judiciales, la cual fue realizada el 21 de marzo de 2023, a las 11:27 horas. (Cierre del despacho por Semana Mayor del 03 al 09 de abril de 2023. Inhábil 1 y 2 de abril de 2023). Provea.

Ulloa, Abril 11 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

Juicio: **SERVIDUMBRE**

Rdo. 76845408900120220013300

Auto Int. 210

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial, constancia de notificación personal realizada a la Sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA**, demandada en el juicio para IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO, incoado a través de apoderado judicial, por los señores LUISA FERNANDA NARANJO PEREA y MIGUEL ÁNGEL NARANJO PEREA.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQF7i9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, abogada Paula Andrea Acevedo Salazar, allega al despacho, comprobantes de la notificación realizada a la Sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA, a través del correo electrónico rafamorales60@hotmail.com, el día 21 de marzo de 2023, a las 11:27 a.m. con certificado general de entrega al destinatario generado por Mailtrack, contentivo de copia de la demanda y sus anexos, de la subsanación y del auto que admisorio de la demanda, con lo cual acredita haberse surtido la notificación personal que debe realizarse a la demandada, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, norma que indica lo que sigue:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad el envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

En este caso, la finalidad con el envío de la comunicación se cumplió con la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA, si en cuenta se tiene que tanto en la demanda como en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad, se menciona como dirección de notificaciones no solo una dirección física, sino también un canal digital cual es rafamorales60@hotmail.com, a través del cual se tiene por efectivo el enteramiento que a esta se le debe hacer sobre la existencia del proceso adelantado en su contra, pues como se mencionó con antelación no solo se tiene acreditado el envío de la comunicación por el canal digital, sino también la certificación de su entrega e historial de seguimiento de las fechas y horas en que el mensaje ha sido abierto por la parte interesada, certificación que si bien se aporta en otro idioma – ingles- el despacho tiene conocimiento de su contenido a través del traductor de google, por lo que se tendrá en cuenta la diligencia surtida por la demandante para

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

agotar la notificación personal que debe hacerse a la sociedad demandada ya mencionada.

Lo anterior, con apego a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, el cual prevé que la notificación personal se tendrá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, en el entendido que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, como así lo destaca la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

R E S U E L V E :

Primero: Allegar al expediente la documentación aportada por la parte demandante dentro del presente proceso para **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**, tramitado a través de apoderado judicial, por los señores LUISA FERNANDA NARANJO PEREA y MIGUEL ÁNGEL NARANJO PEREA, al tiempo que se tiene en cuenta y avala, la diligencia surtida por la demandante para agotar la notificación personal que debe hacerse a la sociedad demandada **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA**, conforme lo expuesto.

Segundo: Ahora bien, como quiera que la comunicación fue entregada en la dirección electrónica del destinatario el día 21 de marzo de 2023 y conforme al historial de seguimiento, fue abierto por el destinatario en la misma fecha, los dos días hábiles siguientes corresponden al 22 y 23 de marzo de 2023, luego de lo cual se entendería realizada la notificación personal y los términos del traslado empezarán a contarse a su vencimiento, esto es, a partir del 24 de marzo de 2023.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Lo aquí resuelto de notificará en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
JUEZ**

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ed0ce635b7ced2ad02a9cb213be1ede4c50e48b6a6b6de2e8fd977e4dae136**

Documento generado en 13/04/2023 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>